



PROPUESTAS DE LAS ÁREAS DE MODIFICACION DE ORDENANZAS Y NORMAS FISCALES PARA EL 2021

AREA DE SERVICIOS GENERALES – HACIENDA

ORDENANZA FISCAL 1 – IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Anexo de tarifas

Unidades urbanas

Tipo de gravamen 2020 0.3903%

Tipo de gravamen 2021 0.3923%

Justificación:

El tipo de gravamen para el ejercicio 2021 deberá contemplar una actualización de incremento del **0,512474%** para compensar la reducción, en el mismo porcentaje, del Valor Catastral de la totalidad de Pamplona por aplicación del coeficiente de antigüedad a las construcciones.

ORDENANZA FISCAL 2 – IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Nuevo punto IV:

IV.- Junto con la declaración de alta en el Registro de Actividades Económicas los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación correspondiente al primer periodo impositivo.

Justificación:

Facilitar la gestión de las altas en IAE cambiando la primera liquidación aprobada por el Ayto por la autoliquidación asistida presentada por el interesado. Además esta forma de gestionar la primera liquidación es más adecuada para implantar la gestión asistida de altas de IAE de forma telemática a través de la web municipal.

GERENCIA DE URBANISMO

ORDENANZA FISCAL 8 – TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SOPORTES

Modificar el apartado 2) del Epígrafe I, añadiendo un nuevo concepto:



2) Copias de ficheros en soporte digital:	
- Por el primer fichero en soporte CD	10,40 euros
- Por el primer fichero en soporte DVD	10,40 euros
- Por cada fichero adicional o por cada copia digital en otro tipo de soportes aportados por las personas interesadas.	4,75 euros.
- Por la remisión de copias de ficheros por medios telemáticos.	4,75 euros.

ORDENANZA 21 – TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

El equipo de gobierno del Ayuntamiento propone mantener durante 2021 la supresión de las tasas de Ocupación de Vía Pública de las actividades de hostelería para paliar las consecuencias económicas que sigue teniendo la crisis sanitaria COVID-19 y en la que todavía estamos inmersos.

Estas tasas están reguladas en la **Ordenanza Fiscal 21 – Tasas por Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local**, en el **epígrafe I.1 – Mesas, sillas, veladores, barras, parasoles, cerramientos y otros elementos análogos autorizados para actividades hosteleras**.

Se propone modificar la disposición transitoria vigente para 2020 aprobada inicialmente por el pleno el 17/6/2020 que contempla ahora mismo la ordenanza para que los efectos de la supresión se extiendan hasta 31/12/2021.

“Disposición Transitoria

Durante el año 2021 se suprimen las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial en el suelo del epígrafe I.1. – Mesas, sillas, veladores, barras, parasoles, cerramientos y otros elementos análogos autorizados para actividades hosteleras.”

Justificación

Las medidas de control de la crisis sanitaria que afectan al sector hostelero se están manteniendo en el tiempo. Se plantea como una medida de apoyo al sector y al empleo que genera, y que pueda mitigar, en parte, la dura crisis a la que se enfrenta y sus graves consecuencias económicas.

ORDENANZA 23 – TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO



Desde Seguridad ciudadana se propone regular en la ordenanza fiscal la exclusión de pago de tarifa para vehículos eléctricos para los que ahora mismo ya se expide una tarjeta municipal que les identifica como tales. Con el fin de simplificar la gestión administrativa para los usuarios se propone identificar tales vehículos eléctricos 0 emisiones (en este momento son los del tipo BEV y REEV) con los distintivos oficiales emitidos por la Dirección General de Tráfico.

Se propone modificar el art. 2

Art. 2 Hecho imponible, se añade un nuevo párrafo

No estarán sujetos al pago de estas tasas los vehículos eléctricos 0 emisiones excluidos de las limitaciones o restricciones de estacionamiento en las zonas ZEL y ZER, y cuya identificación se realizará con distintivos oficiales de la Dirección General de Tráfico.

AREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD

NORMA 1 – PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS MUNICIPALES

Nueva redacción **artículo 2:**

Artículo 2.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la utilización autorizada, si bien, y salvo en los supuestos previsto en esta Norma, se exigirá el depósito previo de su importe al menos dos días antes de que ésta tenga lugar.

La persona interesada podrá renunciar a la utilización con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público depositado.

Añadir un **apartado 3** al **artículo 5:**

3) Las personas físicas y/o las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales según su naturaleza, y/o aportar la documentación preceptiva a requerimiento del Ayuntamiento.

NORMA 2 – PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES MUNICIPALES

Nueva redacción **artículo 2:**

Artículo 2.- 1) Los precios establecidos en la presente Norma se exigen por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de instalaciones deportivas y de locales e instalaciones escolares municipales para desarrollar actividades educativas, socio-culturales y deportivas.



2) Actividades en locales e instalaciones escolares municipales. La utilización de las instalaciones escolares fuera del horario lectivo queda supeditada a su disponibilidad en función de las actividades y necesidades de los centros, a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada y a la adecuación de la actividad propuesta a lo previsto en el artículo 2.1). A estos efectos, son prioritarias las actividades extraescolares, las actividades de asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos, así como las organizadas por el Ayuntamiento de Pamplona.

En los centros educativos, con carácter general, no se autorizará la utilización con destino a actividades festivas, tales como comidas, verbenas, conciertos, ferias, mercados, etc., ni las que requieran de la utilización de las instalaciones fuera del horario laboral del personal municipal del local o instalación correspondiente, así como las que pretendan realizarse en horario de tarde durante las vacaciones escolares de verano, con excepción de aquellas para las que exista disponibilidad del personal y se abone un suplemento al precio público de utilización, de acuerdo con el epígrafe III del Anexo de tarifas. El referido horario laboral será el que esté vigente durante el año en curso de acuerdo con el calendario aprobado por el órgano competente.

No obstante lo anterior, se podrán autorizar fiestas de final de curso, incluida comida final de curso, y otras fiestas organizadas por los colegios públicos y sus Apymas.

Tampoco se autorizarán las actividades que resulten ofensivas contra personas o colectivos de víctimas de actos terroristas o de violencia de género, o que desprecien los derechos humanos.

3) Los usos no previstos podrán autorizarse de manera excepcional y justificada cuando la actividad a desarrollar se considere de interés municipal.

4) Será obligación de la persona o entidad autorizada llevar a cabo el uso en las condiciones impuestas por la normativa vigente. Cuando la utilización pueda llevar aparejados daños o deterioro de las instalaciones y locales, el obligado al pago del precio público deberá, además, proceder a la restitución o reparación precisa, de forma que las instalaciones y locales queden en el mismo estado que tuvieran antes de su utilización, o reintegrar el coste total de los gastos que por el mismo motivo tenga que realizar el Ayuntamiento.

Las personas físicas y/o las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales según su naturaleza, y/o aportar la documentación preceptiva a requerimiento del Ayuntamiento.

5) En todo caso, las condiciones de la cesión se concretarán en la autorización aprobada por el órgano municipal correspondiente, pudiendo regularse en la citada autorización la obligación por parte de la persona solicitante de constituir una garantía suficiente que pueda responder de la posible destrucción o deterioro de las instalaciones cedidas. La devolución del depósito o su aplicación a las responsabilidades asumidas requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado las instalaciones y locales objeto de utilización.

Añadir un apartado 3 al artículo 3:

Artículo 3.- 3) No obstante, se exigirán precios públicos en los supuestos previstos en el epígrafe 2) de este artículo cuando la persona o entidad solicitante no comunique la suspensión de la actividad autorizada, en su caso, y, por tanto, la renuncia a la cesión, en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha prevista de inicio.



Añadir un apartado 4 al artículo 3:

4) Cuando las actividades para las que se solicita la cesión se vayan a desarrollar en periodo de vacaciones escolares, la solicitud deberá presentarse con al menos siete días de antelación sobre la fecha de inicio de las vacaciones escolares. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán automáticamente denegadas.

NORMA 7 – PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA “JOAQUÍN MAYA”

Nueva redacción artículo 3:

Artículo 3.- Como norma general el alumnado que siga el plan de estudios de la Escuela de Música abonará el precio de la matrícula en su totalidad en el momento de realizar la matrícula. De forma excepcional, y previa solicitud motivada de la persona interesada, se podrá autorizar el pago de forma fraccionada en dos cuotas. El segundo plazo del pago fraccionado se efectuará del 15 al 31 de enero, sin posibilidad de prórroga.

El alumnado admitido a partir de enero, así como el alumnado matriculado para cursos monográficos y el alumnado externo que participe en agrupaciones, deberá abonar el precio de la matrícula en un solo pago en el momento de realizar la matrícula.

El abono del precio público por matriculación se podrá efectuar mediante domiciliación bancaria.

La domiciliación tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por la persona interesada, o salvo que sea rechazada por la entidad de crédito o la Administración municipal considere su invalidez por razones justificadas.

Se perderá la plaza si, finalizados los plazos de pago de los recibos de matrícula, la persona matriculada no hubiera realizado el abono del precio.

Nueva redacción artículo 4:

Artículo 4.- Sólo procederá la devolución del precio abonado cuando el curso sea cancelado por el Ayuntamiento o si se renuncia a la plaza escolar con anterioridad al 30 de septiembre. Transcurrido este plazo, la baja en la Escuela de Música una vez iniciado el curso, se produzca de oficio o a petición de la persona interesada, no eximirá de la obligación de pago del segundo plazo de matrícula, si hubiera sido solicitado y autorizado según lo previsto en el artículo 3 de esta Norma.



El alumnado matriculado fuera del plazo habitual en las plazas que queden libres una vez empezado el curso, tendrá un plazo de 15 días naturales para renunciar a su plaza con derecho a devolución del precio abonado.

En los casos de renuncia a la plaza no procederá devolver el importe que cada año se establezca en concepto de coste de administración y gestión.

Nueva redacción artículo 5, apartado 3:

3) El abono de la matrícula se podrá realizar mediante pago fraccionado en dos pagos en los plazos establecidos en el artículo 3.

El cobro de un recibo de vencimiento posterior, no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho del Ayuntamiento a exigir las cantidades impagadas de otros recibos.

Justificación

Propuestas del área gestora para mejorar la gestión de usos y cobro de tarifas.

Pamplona, 3 de septiembre de 2020
LA DIRECTORA DE HACIENDA
Nuria Larráyo